

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1196

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

05 NOV 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 01080-2015 de fecha 10 de Junio de 2015, Informe N° 3044-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Octubre de 2015, Informe N° 1522 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 23 de Octubre de 2015 y demás actuados en veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01080-2015 de fecha 10 de junio de 2015 en que personal de esta Dirección de Transportes de Piura contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en carretera Piura – Chulucanas en el grifo Rosa Elena, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **P1D-753**, cuando cubría la ruta Tambogrande – Piura, el cual es propiedad de **E.T TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** y era conducido por el señor **MARCOS ADALBERTO VEGAS LLAPAPASCA**, detectándose la comisión de la infracción del **CODIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, infracción calificada como leve, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo contaba con un extintor de fuego vencido y el peso es de 02 kg., por versión del conductor lleva 11 pasajeros. Se adjunta fotografías de la inspección realizada en campo.

Que, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 01080-2015 a través del Oficio N° 1014-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de agosto de 2015, el cual ha sido recepcionado el día 04 de septiembre de 2015 por Genara Castillo Campos identificada con DNI N° 02773240 quien señaló ser Administradora de la Empresa notificada conforme al cargo de recepción que obra a folios seis (06) del presente Expediente, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1196

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

05 NOV 2015

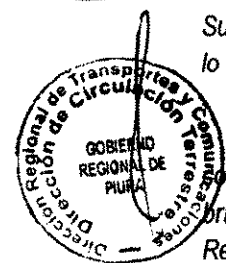
Que, de la evaluación a los actuados se observa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** cuenta con autorización para realizar el servicio de transporte de trabajadores por carretera según contrato, autorizada con la Resolución Directoral Regional N° 0501-2013-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 05 de abril de 2013, así también la referida Empresa es propietaria de la unidad vehicular con placa de rodaje **P1D-753** la misma que cuenta con su respectivo certificado de habilitación vehicular N° 0221.

Que, evaluados los actuados, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC** no ha presentado su respectivo documento de descargo con la finalidad de hacer uso de su Derecho de Defensa que le asiste, tal como lo establece el Art. 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121 del cuerpo normativo antes mencionado, pese a estar correctamente notificada.

Que, evaluados los actuados, el inspector de esta Dirección de Transportes levantó el Acta de Control N° 01080-2015 de fecha 10 de junio de 2015 en el que producto de la acción de fiscalización detectó la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, de acuerdo al Certificado de Habilitación Vehicular N° 0221, se observa que la unidad vehicular con placa de rodaje **P1D-753** tiene un peso neto de 2.000 kg. y una carga útil de 0.860 kg. sumando un peso bruto de 2.860 kg., perteneciendo a la categoría M2 de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el cual de acuerdo a la Norma Técnica Peruana N° 833.032:2006, debe contar con extintor de fuego de 04 kg. en óptimo funcionamiento durante la prestación del servicio de transporte, sin embargo, la referida transportista no ha cumplido con dicha obligación, ya que al momento de la intervención la unidad vehicular contaba con el extintor de fuego vencido en el mes de abril del presente año y con un peso de 02 kg. que no es el que corresponde, que debe de ser portado en cada prestación de servicio conforme se ha detallado líneas antes y que la empresa administrada no se responsabilizó por cumplirla, conforme a lo verificado por el inspector de transporte.

Que, por tales consideraciones, al haberse constatado la comisión de la infracción del **CODIGO S.2** y al carecer de elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la conducta infractora imputada, debe procederse a la aplicación de la sanción de multa de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1196

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

05 NOV 2015

0.05 de la UIT, correspondiente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/. 192.50), teniendo en consideración que el Acta Control N° 01080-2015 de fecha 10 de junio de 2015 es un medio probatorio de la comisión de la infracción detectada en campo, de acuerdo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas", en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del artículo 121° del referido Decreto Supremo, el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, surten fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del resolutivo de sanción conforme lo permite el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC, con MULTA DE 0.05 de la UIT vigente, equivalente a Ciento Noventa y Dos con Cincuenta Nuevos Soles (S/. 192.50) por la infracción de CODIGO S.2 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que "no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción calificada como leve, conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1196 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, en su domicilio sito en el Jr. Tallan 117 Urb. Santa Ana - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESO AYABACA SAC**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

